

Año de 1841.

Juéves 5 de Agosto.

BOLETIN**OFICIAL****DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.****ARTICULO DE OFICIO.***Gobierno Político de la Provincia de Palencia.*

Núm. 198.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me dice, con fecha 18 del actual, lo que sigue.

El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, dice con esta fecha al Gefe político de las Baleares lo siguiente.—He dado cuenta à S. A. el Regente del Reino de la consulta elevada por V. S. sobre si los ciudadanos españoles que desempeñan Consulados y Vice-consulados de otras naciones están exceptuados del servicio de alojamientos; y en su vista ha tenido à bien mandar S. A. diga à V. S. que la simple lectura del executor que se expide à aquellos funcionarios por el Ministerio de Estado para entrar en posesion de dichos destinos, y que deben presentar para ser anotado en los respectivos Gobiernos políticos, resuelve exactamente esta cuestion. En él se dice que aquellos estarán sujetos à las justicias ordinarias en todas las causas y negocios asi civiles como criminales respectivos à su persona, sin que tampoco se les exima de las cargas nacionales y municipales à que están sujetos como súbditos españoles; y en virtud de tan terminante declaracion es indudable que estos están obligados à levantar todas las cargas comunes à los demas nacionales aunque ejerzan ó desempeñen un Vice-consulado extranjero.—De orden de S. A., comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado à V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que he mandado insertar en el boletin para su cumplimiento. Palencia 24 de julio de 1841.—Canuto Aguado.

Núm. 199.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me ha comunicado con fecha 23 del actual, la orden siguiente.

El Sr. Ministro de la Guerra dice al de la

Gobernacion de la Península en 7 del corriente lo que signe.—He dado cuenta al Regente del Reino de la comunicacion de V. E. de 23 de mayo último con que remite original un oficio del Gefe político de Huesca, proponiendo varias medidas para la presentacion en los cuerpos del ejército de los prófugos y desertores que se abrigan en los pueblos de aquella provincia; y S. A. enterado despues de haber oido lo que expuso sobre el particular el Capitan General de Aragon, se ha servido resolver que por el Ministerio del cargo de V. E. se ordene lo conveniente à los Gefes políticos de las provincias para que celen el exacto cumplimiento de cuanto está prevenido por diferentes órdenes y resoluciones, respecto al modo con que deba procederse à la aprehension de los prófugos y desertores encubiertos, imponiéndose las penas que las mismas señalan à las Autoridades locales que muestren apatía en este interesante asunto, asimismo se ha servido S. A. resolver que las Autoridades militares presenten à las locales todo el apoyo y auxilio que exijan para perseguir à los desertores y prófugos que continúen ocultándose eludiendo el servicio de las armas à que fueron llamados por la ley.—Y de orden de S. A. comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado à V. S. para que adopte en su cumplimiento las mas enérgicas disposiciones à fin de que sean aprehendidos los prófugos y desertores, imponiéndoles las penas que señalan las leyes por quien corresponda, haciéndolas tambien efectivas en cuanto alcancen sus atribuciones contra los Alcaldes Constitucionales y demas dependientes de su autoridad que no llenen su deber en tan importante asunto, pues auxiliados por la fuerza del ejército y de la Milicia Nacional que está obligada à ello, desaparece hasta el mas leve motivo de disculpa.

Lo que he mandado insertar en el boletin oficial para que llegue à conocimiento de los Alcaldes Constitucionales de esta Provincia; de cuyo celo por el mejor servicio nacional, me prometo que egercerán la mas activa vigilancia para evi-

tar que en los respectivos términos se oculten prófugos ni desertores y para capturar á los que hubiese en su caso. Por mi parte debo advertir que llevaré á efecto con todo rigor cuanto se me previene en la orden preinserta. Palencia 31 de julio de 1841.—Canuto Aguado.

Núm. 200.

Centralizados desde el día de hoy todos los fondos del Estado, los contingentes de Pósitos y 20 por 100 de Propios que hasta aquí se han satisfecho en la Comisión-pagaduría de este Gobierno político, ingresarán en adelante en la Tesorería de Rentas de esta Provincia. Al efecto y en cumplimiento de una orden que se me ha comunicado por el Ministerio de la Gobernación de la Península, los Ayuntamientos Constitucionales entregarán en la Intendencia el testimonio de valores de las cuentas que presenten en la Diputación provincial. Palencia 1.º de agosto 1841.—Canuto Aguado.

Intendencia de la Provincia de Palencia.

La Dirección general de Aduanas y Resguardos, con fecha 16 del actual, me dice lo siguiente.

1.ª Sección.—El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Dirección con fecha 14 del actual la orden siguiente:

El Regente del Reino se ha servido mandar que la muselina de lana y los driles de que trata la orden de la Regencia provisional de 5 de marzo último, cuyos géneros se habían estado despachando con los nombres de lanillas y cotonia, queden desde luego prohibidos y se admitan solo los que haya existentes en las Aduanas, pagando los derechos establecidos en la citada orden de 5 de marzo. De la de S. A. lo comunico á V. S. para que disponga su cumplimiento.

La traslado á V. S. para que se sirva disponer su pronto y puntual cumplimiento, insertándola en el boletín oficial de esa provincia para conocimiento del comercio, y avisar á la Dirección el recibo de esta orden. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de julio de 1841.—Rafael Jimenez Frontin.

Lo que se inserta en el boletín oficial de la provincia para conocimiento del público. Palencia 31 de julio de 1841.—Benito María Caballero.—Insértese, Aguado.

Comisión superior de instrucción primaria de Palencia.

El Reglamento de exámenes para maestro de escuela elemental y superior de instrucción primaria previene que aquellos se hayan de celebrar en los meses de marzo y setiembre de cada

año. En su cumplimiento la Comisión provincial ha dispuesto que los que han de verificarse en el próximo mes de setiembre, den principio el día 6 y concluyan el 20 del mismo, continuando desde el día 21 los de maestras de niñas. Los aspirantes á ser examinados se inscribirán en la Secretaría de la Comisión tres días antes del señalado para dar principio á los exámenes, y presentarán la fé de bautismo legalizada con que acrediten tener 20 años de edad cumplidos, y una certificación del Ayuntamiento y Cura párroco del lugar de su domicilio, siempre que hayan residido en él mas de seis meses, que acredite su buena conducta moral y política. Las que aspiren á maestras deberán presentar además fé de casadas si lo fuesen.

Lo que de acuerdo de la Comisión se anuncia al público para conocimiento de aquellos á quien pueda interesar. Palencia 1.º de agosto de 1841.—El Presidente, Canuto Aguado.—El Secretario, Juan de la Cruz Osés.

Sociedad económica de Amigos del país de Palencia.

Deseosa la Sociedad de contribuir por cuantos medios estén á su alcance á la creación de aquellos establecimientos que mas poderosamente influyen en la instrucción y moralidad del pueblo, ofrece un premio de mil reales vellon al primero que plantee una escuela de párbulos antes del día 1.º de enero próximo en cualquiera de los pueblos de la Provincia.

Para tener derecho al premio es circunstancia precisa que el local de la escuela, el menaje de la misma, el método de instrucción y todo lo demás, excepto la retribución de los niños la cual quedará á arbitrio del maestro, sea igual á las establecidas en Madrid.

El premio se adjudicará á los dos meses de abierta la escuela. El que aspire á obtenerlo participará á la Sociedad el día que principie la enseñanza, á fin de que aquella adopte las medidas oportunas para cerciorarse de si se cumplen ó no las condiciones de este programa. Palencia 1.º de agosto de 1841.—José Ojero, Vice-Director.—P. A. D. L. S., Manuel García, Secretario.—Insértese Aguado.

Sociedad de Socorros mútuos de Juriconsultos.

Comisión del distrito de Valladolid.—Doña Joaquina del Mazo Prieto, natural del lugar de Renedo, valle de Piélagos en la provincia de Santander, muger legítima del Sócio Lic. Don Salvador Ruiz de Colmepares, Abogado del ilustre Colegio de esta Ciudad, y que residió en la misma, ya difunto, ha acudido á esta Comisión por medio de su apoderado D. Hilario Igón, reclamando la pensión de viudedad de diez reales

diarios que los estatutos la conceden como tal viuda y conforme á lo prescrito en el art. 29, tít. 5.º de aquellos.

El Dr. D. Salvador Ruiz de Colmenares se inscribió en la Sociedad el día 17 de marzo del corriente año, diciendo haber nacido en la ciudad de Palencia el día 6 de agosto de 1813, teniendo por consiguiente al inscribirse en la Sociedad 27 años, 7 meses y 12 días. Falleció en esta ciudad el 6 del pasado junio. Esta Comisión de distrito acordó en sesión de 1.º del corriente abrir el juicio contradictorio, conforme á lo ordenado en el art. 32 de los estatutos, á fin de que si algún Sócio tuviese noticia de cualquiera circunstancia contra la exactitud de los datos expresados por la reclamante, ó contra el derecho que alega para el goce de la pensión, lo comuniqué dentro del término de un mes á Don José Francés de Alaiza, Secretario de esta Comisión de distrito, que reside en Valladolid, calle de Sta. Clara, n.º 59.

Valladolid 17 de julio de 1841.—Por acuerdo de la Comisión, José Francés de Alaiza.—Insértese, Aguado.

ANUNCIOS.

Comisión principal de Rentas y Arbitrios de Amortización de la Provincia de Palencia.

Con fecha 25 del que rige ha sido aprobado por el Sr. Intendente de Hacienda Nacional de la Provincia el remate en venta celebrado el día 20 del mismo en el Juzgado de primera instancia de esta Capital de una huerta cercada con árboles frutales, sita en el término de Saldaña, que correspondió al suprimido convento de San Francisco de Paula de la misma villa. Palencia 26 de julio de 1841.—P. E. S. C. P., Mariano Eguinoa.

Administración de Correos de Palencia.

Por disposición del Sr. Comisionado por el Gobierno para establecer la 3.ª expedición en Castilla y Galicia, se anticipa una hora la salida de los correos de Rioseco y Benavente, teniendo en consideración la distancia y el estado de los caminos en el invierno; por consecuencia, apesar de estar anunciado al público que la salida de este correo sería los lunes, miércoles y viernes, á las 7 de la tarde, será los mismos días á las seis de la tarde cerrando siempre la reja media hora antes.

Palencia 3 de agosto de 1841.—Estanislao de la Bárcena.—Insértese, Aguado.

NUEVO ESTABLECIMIENTO.

Se hallará en Palencia en la Casa de Ramirez Calle del mismo nombre, en donde estuvieron las oficinas de Rentas nacionales, un abundante surtido de buenos efectos coloniales del Reino y Extranjeros; de azúcar blanca, dorada, cacao caracas, cacao guayaquil, canela de Holanda, papel de max-

quilla vitela francés de diferentes colores y tamaños, un buen surtido de bacalaos de Bilbao de diferentes calidades y precios, y otros muchos efectos, arreglando el dueño de dicho establecimiento sus géneros á los precios que con coste y porte cuestan en los Puertos de Santander y Bilbao, atendiendo á sus buenas calidades en lo que tiene el mayor esmero.

En el mismo establecimiento se cambian dichos artículos por trigo y otros efectos que convengan á su dueño y se dan comisiones para lo mismo.—Insértese, Aguado.

ELEMENTOS

del derecho civil y penal de España, precedido de una reseña histórica de la legislación Española.

Por los Doctores D. Pedro Gomez de la Serna y D. Juan Manuel Montalban, catedráticos de la Universidad de Madrid.

Tomos 1.º y 2.º que comprenden toda la parte civil.

Esta obra que ha merecido cumplidos elogios á los periódicos de la Corte, y que ha sido adoptada por texto en la Universidad de Madrid, se halla de venta en la librería de Martinez, frente á las Covachuelas, á 16 reales cada tomo.—Insértese, Aguado.

Se necesita un matrimonio ó personas de una misma familia que desempeñen las escuelas de niños y niñas en la villa de Ontaneda, Ayuntamiento de Corvera en el Valle de Toranzo. El maestro está obligado á enseñar en ambas todos los ramos que abraza el reglamento de escuelas en las de 1.ª clase. La maestra enseñará además á las niñas á hacer calceta, marcar á la española, inglesa y francesa; coser en blanco en estas tres clases: bordar sobre cañamazo en blanco y en sedas, bordar en tül y con abalorio, zurcir, planchar y cortar en toda clase.

Consisten los honorarios en 500 ducados anuales, pagados puntual y religiosamente, y en casa de valde, en la cual se hallan separadas las localidades para ambas escuelas, sin perjuicio de tener habitación para cuatro ó seis pupilos que anteriormente la han aprovechado. Los que gusten aspirar al completo desempeño de estas escuelas, se servirán dirigirse á Doña María del Rosario Fondevilla de Bustamante, en Santander.

Quien quisiere comprar una barca en el Canal de Castilla en buen estado, de cabida de mas de 3000 @ de harina, construida en el Parque de Villanubrales á fines del año de 1837, puede apersonarse con D. Bernardo Rodríguez y Peña en Palencia, calle de Barrionuevo número 8, autorizado para su venta.

GOBIERNO POLITICO DE PALENCIA.

ESTADO que manifiesta el precio medio que han tenido los frutos y jornales del Campo en los mercados y dias que se marcarán, con expresion del temporal y alteracion que ha experimentado la salud pública.

PUEBLOS.	FECHAS.	PRECIOS DE LOS FRUTOS.															Jornal del Campo.	TEMPORAL.	SALUD PÚBLICA.
		GRANOS, SEMILLAS Y LEGUMBRES.								CALDOS.					CARNES.				
		FANEGA CASTELLANA.								ARROBA CASTELLANA.					LIBRA CASTELLANA.				
		Trigo.	Centeno.	Cebada.	Alubias.	Frijos ó Guisantes.	Yeros.	Garbanzos.	Arroz.	Para co-mer.	Para fabri-cas.	Co-mun.	Ge-nero-so.	Aguardiente.	Vaca.	Carnero.			
rs.	rs.	rs.	rs.	rs.	rs.	rs.	rs. @	rs.	rs.	rs.	rs.	rs.	ct. ^s	ct. ^s	ct. ^s	reales.			
Astudillo	3. ^a Semana de Julio	21	15	17	70	36	83	30	60	9	9	30	9	9	9	5	Templado . . Buena.		
Herrera	Idem	23	16	18	46	26	78	28	70	40	14	38	60	9	9	5	Frios Idem.		
Prádanos de Ojeda	Idem	24	18	19	54	36	84	36	62	62	12	45	9	9	5	Vientos Idem.			
Astudillo	4. ^a id. de id	21	15	17	70	36	83	30	60	9	9	30	9	9	5	Templado . . Idem.			
Villada	Idem	19	15	15	70	36	48	30	60	7	7	30	9	9	3 1/2	Vario Fiebres estacionales.			
Astudillo	5. ^a id. de id	21	15	17	70	36	89	30	60	9	9	30	9	9	5	Calor Idem.			
Carrion	Idem	21	11	17	45	19	47	17	76	42	17	60	60	10	17	4	Vario Idem.		
Guardo	Idem	25	17	18	42	24	44	17	68	13	13	29	8	9	4	Calor Idem.			
Grijota	Idem	21	17	18	42	24	44	17	68	13	13	29	8	9	4	Buena Buena.			
Palencia	Idem	20	15	13	48	24	60	28	70	60	15	60	46	9	11	7	Idem Idem.		

Palencia 5 de Agosto de 1844. = Camuto Aguado.